

## CUESTIONES Y LEGISLACION DEL TRABAJO

*Discurso del doctor E. S. ZEBALLOS, pronunciado en el Instituto Popular de Conferencias, en su sesión del 27 de junio de 1919.*

(Versión taquigráfica del señor T. JEFFERSON ALLEN, revisada por el autor).

(Continuación)

LEY ESTABLECIENDO LA JORNADA DE OCHO HORAS PARA LOS EMPLEADOS DE LOS ACARREADORES DEDICADOS AL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS Y CON EL EXTRANJERO

(Corte Suprema Federal de E. U. A., vol. 243, pág. 331).

“El Senado y Cámara de Diputados de los Estados Unidos de América reunidos en Congreso, sancionan:

“Sección I.—Que desde el 1º de enero de 1917 en todos los contratos de trabajo y de servicio, se considerará ocho horas como día de trabajo y como base de la medida de un día de trabajo, con el propósito de fijar la compensación de los servicios de todos los empleados que estén ahora o sean más adelante ocupados por cualquier acarreador común en ferrocarril, exceptuando los ferrocarriles de propiedad y explotación independientes, cuya longitud no exceda de cien millas, los ferrocarriles eléctricos interurbanos y ferrocarriles eléctricos urbanos, sujetos a las disposiciones de la ley de 4 de febrero de 1887, titulada: “Ley para reglamentar el comercio y sus enmiendas”, y que estén al presente o puedan más adelante estar destinados, de cualquier manera, al movimiento de trenes usados para transportar pasajeros o propiedades en ferrocarriles, exceptuando los ferrocarriles antes mencionados.

“Sección II.—El presidente nombrará una comisión de tres personas, que observará los efectos de la aplicación de la medida de las ocho horas como tipo de día de trabajo, según la definición anterior, y los hechos y condiciones que afecten las relaciones de dichos acarreadores comunes y sus empleados, durante un período no menor de seis y no mayor de nueve meses, a discreción de la comisión, y pasados treinta días de dicho plazo, ésta informará sobre sus conclusiones al Presidente y al Congreso.

“Sección III.— Mientras esté pendiente el informe de la comisión:

“a) No se reducirá el salario;

“b) Por exceso de ocho horas a prorrata, sobre la base de la jornada de ocho horas.

“Sección IV.—La violación de la ley es un delito penado con multa de \$ 100 a \$ 1.000, o prisión que no exceda de un año, o ambas penas a la vez”.

El justicia mayor White fundó el fallo de cuatro jueces, pues la votación fué empatada!... De su texto extractamos lo siguiente:

“La cuestión planteada es concretamente esta: ¿Tiene poder el Congreso, *bajo las circunstancias expresadas*, a saber: al tratar sobre la disputa sobre salarios entre los empleados y empleadores, para establecer una base permanente de ocho horas de trabajo y para crear por medio de una ley una base de salarios aplicables a empleados y a empleadores por el tiempo razonable que considere necesario para la conciliación de los espíritus de unos y otros en materia de salarios? O, en otros términos, ¿tiene poder para evitar la interrupción del comercio entre los Estados, y para ejercer su voluntad supliendo la falta de una escala de salarios, como consecuencia del desacuerdo entre empleados y empleadores y para que su voluntad prevalezca en la materia “durante el período limitado establecido”?

“Que el negocio de los acarreadores comunes por rieles es, en cierto sentido, un negocio de orden público, porque la sociedad está interesada en el continuo movimiento y eficaz manejo de dicho negocio; y que el interés público origina un derecho también público, de reglamentación en la plena extensión necesaria para asegurarlo y protegerlo, es cosa resuelta por tantos fallos y del Estado y está ilustrado por un ejercicio tan continuado del poder legislativo federal y de Estado, que no admite cuestión al respecto.

“También es cierto que, como el derecho de fijar por convenio entre el

acarreador y sus empleados una base fija de salarios para gobernar sus relaciones, es un derecho primariamente privado, el establecimiento y aplicación de dicha base convenida no está sujeta a ser vigilada o impedida por la autoridad pública.

“Pero aceptando que todas estas proposiciones son indudables, si la situación que hemos descrito y de que trata la ley del Congreso es tenida en cuenta, es decir, la disputa entre empleadores y empleados, sobre una base de los salarios, el fracaso del convenio, la falta resultante de tal base, la amenaza de la interrupción total del comercio entre los Estados, “y los infinitos perjuicios al interés público”, que eran inminentes, resultaría inevitable que el poder para reglamentarlo le correspondería necesariamente y era susceptible de ser aplicado en la extnsión requerida para remediar la situación.

“El comprendía el poder de intervenir en la disputa, de establecer por medio de una acción apropiada, la base de los salarios, llenando así la falta de ella ocurrida en el ejercicio del derecho privado sobre la materia, y para poner en vigor por una legislación apropiada las reglas así establecidas.

“Y esto es cierto en tanto cuanto la existencia del derecho público y del poder público para conservarlo no estuvieran subordinados al derecho privado para contratar la base de los salarios.

“Tampoco es un argumento valedero alegar que se trata de una situación de emergencia, y que la emergencia no puede ser causa de un poder; y si bien es cierto que la emergencia no puede dar vida a un poder que nunca ha existido, la emergencia, sin embargo, puede fundar el ejercicio de un poder viviente ya gozado.

“Si los actos que realizados habrían de interrumpir, si no destruir, el comercio entre los Estados, pueden ser evitados por una legislación anticipada, de la misma manera el poder de reglamentar puede ser ejercido en defensa contra la cesación del comercio entre los Estados, amenazada por el fracaso de los empleados y de los empleadores al convenir una base de salarios, siendo dicha base un pre-requisito esencial para que continúe sin interrupción la corriente del comercio entre los Estados.

“Opinamos que las razones dadas establecen de modo definitivo del punto de vista de los poderes inherentes, que la ley que consideramos estaba claramente comprendida en el poder del Congreso para adoptarla; y que en sustancia y en su aplicación comportaba el ejercicio de su autoridad bajo las condiciones estudiadas para establecer el arbitraje obligatorio, con la disputa entre las partes, estableciendo como materia de dicha disputa una base legislativa de salarios y obligatoria, con fuerza de ley, a las partes.

“El ejercicio de este poder no es menos eficaz porque haya sido ejercido por medio de un acto legislativo directo, en vez de serlo por la sanción de otros medios adecuados que tuvieran por efecto llegar al mismo resultado.

“Solamente queda ahora por considerar, en general, si el derecho para ejercer tal poder, *bajo las circunstancias existentes*, estaba restringido o limitado por derechos privados de los acarreadores o de sus empleados”.

Respecto de los acarreadores, el fallo establece que quedan sometidos al poder del Congreso de reglamentar el comercio entre los Estados. En cuanto a los trabajadores, sus derechos a contratar libremente sobre los salarios, está limitado por razones de orden público.

La votación de la constitucionalidad de la ley de emergencia de ocho horas fué empatada, como dije; y el presidente de la Corte (demócrata) decidió en favor del gobierno, de modo que el fallo pasó por “cinco” votos contra “cuatro”, lo cual debilita la autoridad moral y jurídica de la solución; y además un tribunal federal de apelación había fallado sosteniendo su inconstitucionalidad.

El justicia Day fundó la disidencia de los otros cuatro ministros en términos que me precen irrefutables, diciendo:

“El poder del Congreso, de reglamentar las cláusulas de la Constitución sobre el comercio, es de una gran amplitud; pero está subordinado a las limitaciones aplicables de la misma Constitución.

“La cláusula del poder legislativo, como la de otros poderes conferidos por la Constitución a las ramas coordinadas del gobierno, está limitada por la enmienda V de la Constitución, que prohíbe privar de la vida, de la propiedad, sin el debido proceso legal.

“La frase “debido proceso legal”, ha sido materia de grandes discusiones; y aún cuando no se ha llegado a una definición precisa, la fuerza obligatoria de sus finalidades ha sido siempre reconocida y frecuentemente mantenida en los casos a que ha dado lugar.

“Si la Constitución no ha de ser letra muerta, la protección de la cláusula del “debido proceso legal” debe ser acordada a todos los que tengan títulos para gozar de la garantía de los derechos que la Enmienda quiso asegurar.

“La cláusula del “debido proceso legal” limita por igual a cada rama del gobierno, y es obligatoria para todos los que ejercen el poder federal, con carácter ejecutivo, legislativo y judicial.

“Aplicando estos principios, en mi opinión, esta ley no puede resistir con éxito el ataque que se le ha llevado, como ejercicio arbitrario e ilegal de una supuesta facultad legislativa.

“No es una ley que limite las horas de trabajo”. Tampoco es, a mi juicio, una sanción legítima que fija el salario de los empleados en aquel trabajo.

“En uno de sus aspectos más importantes, y dada la disposición imperativa del párrafo tercero de la ley, su efecto es aumentar los salarios de ciertos empleados del comercio entre los Estados, por la exigencia de que, pendiente la investigación, los salarios que antes eran pagados por diez horas de servicio, lo serán por ocho horas del mismo trabajo.

“Este aumento de salarios solamente regirá durante el período de observación fijado en la ley. Antes de esta sanción estos salarios eran establecidos. Antes de esta sanción estos salarios eran establecidos por acuerdos de partes o por arbitraje.

“En otros términos, el Congreso expresa en su sanción la inhabilidad en que se encuentra para fijar, antes de la investigación ordenada, un salario propio y justo para los empleados en cuestión.

“De donde se sigue, inevitablemente, que el costo de este experimento, requerido por el aumento de los salarios que suben, según se afirma, a muchos millones de dólares y que sin duda importan una suma muy alta, no serán pagados por el público, ni igualmente soportado por las partes contratantes.

“Al contrario, el edicto legislativo lo impone enteramente a una de las partes, sin ordenar una compensación para el caso en que la investigación subsiguiente estableciera la injusticia o la improcedencia del aumento temporal de salarios, como lo había pedido el Poder Ejecutivo, en el mensaje en que sometió al congreso su aprobación.

“La protección constitucional es más esencial en tiempo de incertidumbre y agitación que en los tiempos seguros de los períodos menos turbulentos.

“La Constitución quiere proteger a los ciudadanos contra la turbación de sus derechos privados, por emergencias existentes o la supuesta necesidad de una acción pronta y vigorosa.

“Los derechos constitucionales, si algo han de valer cuando son más necesarios, no pueden sacrificar a una emergencia, por inmediata que sea, ni justificar el sacrificio de las garantías de la Constitución”.

El justicia Pátney, apoyando el disentiimiento del justicia Day, hizo los argumentos, fundamentales:

“Estoy convencido, en primer lugar, de que la ley no puede ser mantenida como reglamentación del comercio, porque no son tales su objeto, su acción, ni sus efectos.

“No remueve el impedimento u obstrucción de las vías del tráfico o del intercambio; no establece servicios para el público; no establece la manera de desempeñar el servicio o la salvaguardia del mismo, ni las calificaciones, ni conducta de los que han de desempeñarlo.

“En resumen, no tienen ninguna relación o conexión substancial con el comercio, una relación tan estrecha como el precio que paga el acarreador por sus máquinas, vagones, o por el carbón usado para moverlos.

“El argumento de que fué sancionada para evitar una huelga amenazadora, y en ese sentido, para remover una obstrucción del camino del comercio, aunque es un hecho cierto, carece de valor jurídico y apenas significa decir que fué sancionada para afrontar una emergencia. Pero una emergencia, ni puede crear un poder, ni excusa una desviación de las limitaciones impuestas a los poderes del gobierno. (Véase el tomo IV de los *Fa-llos*, Wallace, página 2, ex parte Milligan).

“El defecto constitucional primario y fundamental que encuentro en la ley que consideramos, es precisamente éste: “que pretende reglamentar las relaciones de los acarreadores comunes con sus empleados, respecto de un punto particular”—el aumento de los salarios—“que no tiene ninguna conexión real ni substancial con el comercio entre los Estados.

“Estoy convencido de que la ley viola la enmienda V en dos puntos de vista: primero, en que salva los límites de la propia reglamentación y despoja a los propietarios de los ferrocarriles de sus derechos fundamentales de libertad y propiedad; segundo, en que el Congreso confiesa no posee la información necesaria para el tratamiento justo e inteligente de la controversia que existía entre acarreadores y empleados, pues la misma ley en su segunda sección ordena hacer la investigación que era imperativamente necesaria, y sin embargo impone con arbitrariedad a los acarreadores el costo entero y enorme de un aumento experimental de los salarios, sin disponer que se pague una compensación en el caso de resultar injustificado el aumento.

“Esta ley usurpa, a mi juicio, el derecho de los propietarios de ferrocarriles a manejar sus propios bienes; y es una tentativa para gobernar y manejar las propiedades, más que para regular su uso en el comercio.

“El particular priva a los acarreadores de su derecho para contratar con sus empleados las condiciones del empleo.

“Disiento fundamentalmente con el argumento de la mayoría de la Corte, de que el derecho de los acarreadores y de sus empleados para convenir entre ellos sus relaciones, derecho garantizado por la cláusula del “debido proceso legal”, como esta Corte lo ha sostenido repetidamente, pueda ser anulado o tenido por renunciado porque las partes no hayan podido arreglarse.

“El derecho de contratar es el derecho de decir en qué condiciones quiere uno obligarse.

“Corresponde a la verdadera esencia del derecho que las partes puedan permanecer en desacuerdo, si una no se contenta con las condiciones que propone la otra. El fracaso del arreglo no es una renuncia, sino un ejercicio del derecho, tanto como lo es concluir el contrato.

“Decir que los Estados Unidos tienen tal relación con el tráfico entre los estados y en el transporte de la correspondencia, que le permite intervenir directamente por la fuerza o indirectamente por medio de los tribunales para remover las obstrucciones colocadas por los culpables en el camino de tales transportes, no es decir que cuando se amenaza con una obstrucción pueda ejercer el Congreso, sin expropiar los ferrocarriles, pagando la justa compensación, el control de sus rentas y disponer de ellas con el propósito de comprar la paz, sea por intervención directa o por una legislación coercitiva.

“Si el Congreso puede fijar salarios de los ferroviarios en el comercio entre los estados, durante un término de meses, puede hacerlo por un término de años o indefinidamente.

“Si puede aumentar salarios, podría ciertamente reducirlos; si puede establecer un mínimo, puede establecer un máximo; si puede imponer su fallo arbitral sobre las partes en una disputa sobre salarios, puede hacer lo mismo en el caso de una disputa entre los ferroviarios, los mineros de carbón, los constructores de vagones o los productores de cualquier otra clase de artículos esenciales para el movimiento propio del tráfico”.

#### EL ORDEN PUBLICO LIMITA LOS DERECHOS PRIVADOS

(Suprema Corte Federal de los Estados Unidos, octubre de 1916, caso de Wilson v. New, tomo 243, página 352).

El fallo dice:

“También es obvio que todo lo que hemos dicho antes es aplicable y decisivo, desde que cualquiera que sea el derecho de un empleado en un negocio particular para exigir los salarios que quiera, para dejar el empleo si lo desea, para convenir con otros dejarlo en la misma condición, tales derechos están necesariamente sometidos a limitación cuando se acepta el empleo en un negocio de orden público, y al cual es aplicable el poder que posee el Congreso.

“La facultad de ejercer el derecho privado libre de intervención legislativa, no autoriza a sostener que no existe el poder legislativo de proteger el orden público contra los daños resultantes del fracaso del ejercicio del derecho privado.

“Al decir esto, naturalmente, debe recordarse en favor del acarreador y del empleado que las garantías benéficas y siempre presentes de la Constitución les son aplicables, y que ambos están protegidos en consecuencia contra la confiscación, o contra cualquier acto arbitrario del poder, que consumado importara la negación del debido proceso legal o fuera repugnante a cualquier otro derecho constitucional.

“Y esto acentúa el argumento de que no existe aquí una cuestión de derecho privado, “desde que la ley se refiere solamente” a aquellos que están empleados en un negocio de orden público.

“¿Qué hizo la ley al definir las diferencias entre empleados y empleadores? Aplicó una base de ocho horas de trabajo y salarios que existían y estaban en práctica (privadamente) en más o menos quince por ciento de los ferrocarriles. No fijó el monto de la tarea que debía hacerse durante estas horas y la dejó a la voluntad de las partes. Accedió a la objeción de los empleadores, no autorizando el tiempo extra, sino en caso de “necesidad”; y también rechazó absolutamente en favor de los empleadores y en contra de los empleados, la exigencia de estos de un aumento de la escala de pagos durante el tiempo extra, en caso de existir; y dejó subsistente la escala regular; y también rechazó la opción que pretendían los empleados al hacer obligatoria la ley para ambas partes. Además, al prohibir la disminución de la escala de salarios bajo el nuevo sistema con relación a lo que antes se pagaba, fijó los salarios para dicho período.

“Más no lo fijó permanentemente, sino de una manera temporal, de acuerdo con la naturaleza de las cosas, dejando a los empleados y empleadores arreglarlos al fin del período si hubiera cesado su disputa.

El justicia Day hizo la declaración siguiente:

“Si bien los ferrocarriles de un país son propiedad privada, están entregados a un servicio público y por consiguiente sometidos en el más alto concepto al contralor del gobierno”.

#### LOS OBREROS REPUDIAN LAS LEYES DE OCHO HORAS

Dedúcese de este examen de la jurisprudencia americana, que hace medio siglo que viene fracasando en los Estados Unidos la campaña para obtener la ley nacional de la jornada de ocho horas. En 1867 fué presentada a la Cámara de Diputados y rechazada. Algunos estados la adoptaron, sin embargo; pero las asociaciones obreras quedaron desencantadas de su aplicación. En el mismo año de 1867, la memoria de la “National Labor Unión”, se expresaba así:

“Vuestro comité desea también dejar constancia de que las legislaturas de seis estados han dictado leyes estableciendo la jornada de ocho horas; pero de un punto de vista y finalidad práctica hubiera sido preferible que jamás hubiese sido establecida, pues sólo sirve para defraudar a las clases trabajadoras”.

Gompers, el actual presidente de la “American Federation of Labor” y autor principal del proyecto internacional del Congreso de la Paz de París, planteaba esta cuestión en Estados Unidos, no como cuestión de orden público, sino de conveniencia exclusivamente obrera. En 1891, decía en el Congreso de la institución:

“Mientras haya un solo hombre que busque trabajo y no lo consiga, las horas de trabajo serán demasiado largas”.

“Y en 1893, agregaba: “El único medio por el cual será posible conseguir un equilibrio práctico, justo y sano en el mundo industrial, en presencia de la introducción siempre creciente de la maquinaria, es una reducción proporcional de las horas de trabajo”.

Pero en 1886 los albañiles confederados de Estados Unidos re-

rechazaron la jornada de ocho horas como las "Labor Unions" de 1867, y pidieron y obtuvieron la de nueve horas, que les convenía.

La razón de estas actitudes es perfecta: cada obrero quiere conservar incólume su derecho individual de trabajar como le convenga a él y no como convenga a otros.

#### ARBITRAJE Y CONCILIACION

Señoras y señores:

Es, por cierto, interesante observar el fervor con que en la República Argentina se piensa, para las cuestiones del trabajo en el arbitraje, probablemente porque no se ha estudiado la experiencia de la Gran Bretaña y de los Estados Unidos, ni siquiera la experiencia francesa donde el arbitraje ha fracasado y apenas actúa en caso menos frecuente.

Trátase de un medio arcaico, que no puede ser recomendado ya entre personas eruditas. Su fracaso y abandono por los obreros de aquellos Estados débese a las lecciones de la práctica: dificultad para entenderse al constituirlo y de hallar personas imparciales para desempeñarlo; resentimientos que deja entre los vencidos y carácter transitorio de sus resoluciones, porque a menudo recrudece la lucha por las mismas causas.

Los tribunales de conciliación han tenido precisamente por origen el fracaso del arbitraje. Se procuraba establecer tribunales independientes para el estudio y resoluciones de los conflictos, siempre que los obreros y patrones se les sometieran voluntariamente.

El Estado puede imponer la aceptación del arbitraje o del tribunal de conciliación, tratándose de servicios públicos, en defensa de la salud o de la seguridad general, como lo he demostrado; pero no puede declarar obligatoria la sumisión a los tribunales arbitrales o juntas de conciliación, permanentes o accidentales, sin violar el precepto constitucional de la libertad de contratar esos medios

y la garantía constitucional de que nadie debe ser sacado de sus jueces naturales.

Los señores diputados Carlos F. Melo y Mariano de Vedia han presentado un proyecto de ley, que tiene el mérito de la oportunidad, de la concisión y del acierto al llenar un vacío de nuestra legislación general. Clasifica el proyecto, en efecto, cuales son servicios públicos no susceptibles de paralización y en los cuales el Estado debe dictar soluciones razonables, manteniendo la actividad de dichos servicios.

Pero, en general, las juntas de conciliación obligatorias están abandonadas en el concepto de las "Trade Unions" inglesas y en las sociedades del trabajo en América.

#### LOS NUEVOS MEDIOS DE SOLUCION

En aquellas dos naciones, empleados y empleadores han realizado una evolución admirable, y es a la vez extraño y sensible que no se hable de ella en la República. Es una evolución de sentido común de los obreros y de los patrones que, prescindiendo del Estado y de interventores de cualquier género, se entienden, se conocen, se estiman y a favor de este trato íntimo y sincero, resuelven las dificultades que interesan a unos y otros por autoridad propia.

#### EL NUEVO METODO EN LA GRAN BRETAÑA

En la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Berlín, en 1900, sesión del 4 de marzo, Mr. Dale, delegado británico, declaró que hacía veinticinco años que los mineros vivían tranquilos, después de una serie de terribles huelgas, gracias a la dirección inteligente de sus negocios, que habían encontrado la solución de las cuestiones en la conciliación y en la paz.

Comisiones mixtas de obreros y propietarios de minas se reunían periódicamente y fijaban las condiciones del trabajo, fundadas en la relación entre el precio de costo de producción, de unidad de medida, del carbón, y el precio de venta de la misma. La escala era inmovible para acompañar las oscilaciones de los mercados y del costo de la vida. El sistema ha continuado en uso durante largo tiempo, hasta que la guerra de 1914, con las grandes perturbaciones que ha introducido en el mundo, encareció el carbón y agitó también las cuestiones que están ahora en tramitación, bajo formas nuevas, como expropiación de las minas por el Estado.

Pero no están agitados todos los millones de obreros del Imperio Británico sino una parte menor relativamente del total. Los organizadores de la "Federation of Labor" son minorías descontentas de mineros y de obreros de fábrica. De los demás trabajadores no se habla. Además de que arreglan directamente sus diferencias con sus patrones, son *nacionalistas*, mientras que los de la "Federation" son *internacionales*. Los primeros repudian a los segundos, es decir, las grandes mayorías a las minorías políticas.

Las agitaciones obreras, como todos los movimientos ordenados y conscientes de un pueblo, son útiles, como las avenidas, a condición de que sean encauzadas debidamente. La Gran Bretaña dirigió con sabiduría dichas agitaciones entre dos diques infranqueables: la legislación sobre conspiraciones y la jurisprudencia que la aplica. Las "conspiracy acts" dictadas y reformadas sucesivamente, desde 1800 hasta nuestros días, definen y castigan entre los delitos comunes, el de asociarse para imponer la disminución de las horas de trabajo o cualquier medida que afecte la libre determinación de las personas. (Halsbury, leyes codificadas citadas, VII).

La mayoría de los obreros ha tenido, pues que abandonar juiciosamente el camino de la violencia y optaron por uno de tres recursos: el arbitraje, la conciliación (intervención del Estado) y los arreglos directos sin ella. El triunfo de la última evolución ha sido progresivo, admirable, y se impondrá en Europa, cuando la ponderación y el buen sentido imperen en sus masas.

## EL NUEVO METODO EN ESTADOS UNIDOS

Señoras y señores:

En los Estados Unidos los obreros han dado la espalda completamente al arbitraje y a la conciliación, fundados en leyes o en la iniciativa de elementos extraños. Solamente los gobiernos hablan de aquellos medios de solución ya anticuados.

El mejor éxito ha sido logrado acudiendo a los arreglos directos, al mejor conocimiento, a la franca armonía, al humanitarismo de patrones y de obreros, que haciéndose recíproca justicia, comprendieron, al fin, que siendo fuerzas solidarias se debían confianza y respeto.

Al mismo tiempo que en la Gran Bretaña, el nuevo procedimiento era aplicado en los Estados Unidos, en los Estados del Centro bajo la inspiración de un "ome bueno", prudente y conciliador, Mr. Smith. Por eso en Pitburg, Chicago y en otros grandes mercados industriales el sistema es denominado "Smith Combine".

Consiste en lo siguiente: en cada fábrica se reúne una asamblea, de tiempo en tiempo, cada dos años, verbigracia, compuesta de obreros y del patrón o patrones. Generalmente los primeros nombran una delegación, los segundos acuden en persona o también por medio de representantes. La asamblea estudia y discute los intereses comunes en todos los puntos de vista del trabajo, se cambian proyectos, se hacen recíprocas concesiones, para acordar las reglas, tarifas, horarios, etc., que regirán durante dos años. Los arreglos son elásticos en previsión de crisis industriales, de alza en el valor de las materias primas o de los salarios; y en previsión también de elevación de los precios de venta.

Si la asamblea no obtiene un resultado, se nombra una segunda, compuesta por mayor número de representantes de ambas partes, y se le somete la disidencia, con la obligación de resolverla definitivamente.

Su resolución es inapelable. Cada parte representa el papel de "gobierno" de sus instituyentes, y a favor de esta ficción tiene la facultad de obligarles a acatar y cumplir la resolución sancionada.

Centenares de fábricas y algunos millones de obreros han asegurado así la estabilidad equitativa de sus relaciones en la región central de las grandes industrias americanas. Los obreros son sensatos y los patronos bastante cultos para comprender que el bienestar del obrero es base de su riqueza.

Este espíritu de confianza, de respeto y de justicia, recíproca y noblemente cultivado, pasó los Alleghanis y penetró en el estado "Imperial" ("Imperial State"), en Nueva York, que es una de las regiones que acumula mayor volumen de industrias y más elevada cifra de trabajadores "extranjeros". La "Smith Combine" fué estudiada por la gran institución denominada "National Civic Federation of New York" y planteada en la forma siguiente:

Los fabricantes y obreros asociados nombran anualmente diez representantes por cada parte. Eligen, además, de común acuerdo, diez hombres de Estado, o comerciantes retirados, o altas personalidades de Nueva York, ajenos a la política y a las luchas obreras. La asamblea de los treinta constituye a la manera de un senado de dirección y de justicia del Trabajo.

Cualquier dificultad entre trabajadores y fabricantes, comerciantes, etc., es sometida a esta junta. Ella la estudia, oye, examina, discute, propone, transa y resuelve al fin. Sus soluciones son siempre equitativas y merecen general asentimiento.

Diferentes métodos emplea, según los problemas sometidos, las industrias o los negocios de que se trata; pero todos son razonables, conciliatorios, inatacables, pues todos excluyen las intransigencias violentas y las pretensiones extremas.

#### FÓRMULA PRACTICA

Una de las fórmulas prácticas más favorecidas y eficaces es la siguiente para un ramo determinado: se clasifica la producción



por pieza, se fija el costo de cada una y su valor de venta. Por ejemplo. ¿Cuánto cuesta en una fábrica de tornillos producir uno, o en la de zapatos el par, o en las fundiciones la tonelada de metal en barras, etc.? Sobre esta base la asamblea prepara y aprueba la tarifa flexible de los salarios. Si los precios de venta son mayores al colocar la producción, el plus valor es prorrateado razonablemente y en cierta medida, entre obreros y fabricantes. Si el valor de los materiales baja, el costo de producción por "pieza" es menor y la junta lo tiene en cuenta para la proporcionalidad de los salarios.

De esta suerte los intereses de unos y otros acompañan los movimientos del mercado industrial y comercial, para el cual producen. En último análisis, pues, son las condiciones de la prosperidad nacional las que deciden sobre las entradas de obreros y de fabricantes. Cuando la prosperidad crece, unos y otros ganan y no solamente el fabricante, como sucedía con el sistema antiguo del salario bajo y fijo. Durante el descenso y las crisis industriales, no sufre solamente el fabricante, como cuando el obrero tenía su jornal permanente. Las compensaciones oscilan, según he demostrado; y la pérdida se reparte así razonablemente entre los dos órganos fundamentales de la producción: el capital y el trabajador. Esto constituye también una solidaridad feliz, que sostiene las industrias en malos tiempos, con provecho de sus actores y de la nación y asegura al obrero contra las suspensiones del trabajo, de que durante la crisis de 1893 y en otras ocasiones, hubo en Estados Unidos ejemplos penosísimos, cuando millares de fábricas licenciaron masas de obreros, conservando solamente los capataces.

#### «SKILL LABOR»

Es necesario recordar también en esta ocasión que los trabajadores, los industriales de la Gran Bretaña y de los Estados Unidos, están clasificados en dos categorías, denominadas en general: "Skill Labor" y "Unskilled Labor".

“Skill labor and industry  
Here is the master key”.

Tal es la llave maestra de la prosperidad económica de los Estados.

Forman en la primera los obreros más inteligentes, más experimentados, más diestros, que ganan los salarios mayores. En la segunda caen los inexpertos, los que comienzan, los inferiormente dotados, los de débil voluntad, los que aspiran a salarios desproporcionados con su idoneidad, los de carácter deficiente o inmoral, fracasados o envenenados.

Los primeros constituyen en ambas naciones los millones de obreros que cultivan los arreglos y no forman parte, en general, de las Uniones: son conservadores. Los segundos están regimientados en las sociedades de resistencia y de lucha: son huelguistas violentos y revolucionarios.

Esta división empieza a notarse, con sus efectos saludables, en la República Argentina, donde los sucesos de 1919 han revelado la existencia de un gran elemento obrero juicioso, razonable y conservador.

Esta categoría de obreros es honrada y protegida especialmente entre los anglo-americanos; y debe merecer el interés y la simpatía del pueblo argentino; pues son la base más firme para el orden y del progreso de las industrias.

La división explica el fenómeno halagüeño y poco conocido aquí, de que más del 80 % de los trabajadores británicos y “americanos”, no están afiliados a las instituciones de lucha. Votan políticamente con independencia en todos los partidos y defienden sus derechos, como ciudadanos, en orden y libertad.

#### JUICIO POR JURADOS

¿Cómo es posible entonces que cuando el mundo sigue estos rumbos, que cuando las cuestiones obreras son planteadas y resueltas en esta forma explicada en los mayores centros industriales

del mundo, nosotros continuemos proyectando soluciones atrasadas? Es menos explicable aún que se proyecte establecer el juicio por jurados para las cuestiones del trabajo.

Doy de barato que pudieran encontrarse jurados imparciales e idóneos en la ciudad de Buenos Aires; pero ¿será fácil hallarlos en Tapalqué, en Mendoza, en Jujuy..., en Junín, en todos los teatros, mayores o menores, donde también se producen cuestiones de trabajo? ¿Se dirá que la constitución de 1853 establece el juicio por jurados?

La República tiene en este terreno experiencias que conviene no desdeñar. La reforma de la Constitución de la provincia de Buenos Aires ocurrió en 1873. Se reunió con este motivo una convención en la cual tomaron parte los hombres más preparados de la República. Su obra fué un tesoro de idealismo constitucional no superado en país alguno. Era un bellísimo extracto de lo más hermoso que se leía en libros extranjeros.

Pero cuando se trató de aplicar la constitución por primera vez, faltaban en la mayor parte de las parroquias de la capital ciudadanos preparados para desempeñar los numerosos resortes creados. La obra sublime resultó, así, inadaptable y cayó en desuso.

Lo propio ocurrirá con el sistema del jurado aplicable a las cuestiones obreras; y todo eso en la mejor de las hipótesis, porque ¿acaso estamos seguros de que en Tucumán o en Mendoza no meterían las manos en la organización de los jurados los comités, los partidos, los gobernadores?...

Los trabajadores argentinos que luchan, por otra parte, están irritados. Entre ellos no hallaríamos "jurados", sino "partes" y "vengadores".

#### ORIGEN DE NUESTROS PARTIDOS DE RESISTENCIA

Señoras y señores:

Las masas de trabajadores argentinos no son solamente los obreros de fábrica y de talleres, que es de quienes especialmente se ocupan los socialistas en el extranjero. En mis demostraciones,

en la defensa sana de sus derechos o intereses, comprendo también a los empleados menores, públicos y privados, y a las grandes masas rurales, abandonadas a su propia suerte, y de las cuales sólo se ocupan los partidos políticos, por incidencia.

Demostrado, como pienso que lo he hecho con éxito, que entre nosotros no existen "clases" y que la gran mayoría de los trabajadores es "conservadora" y "nacionalista" debo, sin embargo, reconocer la existencia de ciertos hechos, cuyo estudio favorece y comunica vigor a mis conclusiones.

Las masas populares, los pobres, los trabajadores han tenido motivos para estar y continuar descontentos de la manera como ha sido gobernada la República, durante los últimos cuarenta años.

Si no tuviéramos "clases sociales", tuvimos la imprevisión de crear "clases gobernantes", dividiendo al pueblo entre los que sufrían y los que gozaban. Estos fueron descuidados, indiferentes, injustos y, a veces, violentos o inmorales, respecto de los primeros, de las masas llamas del pueblo.

Tal es el origen de los partidos argentinos de resistencia y reivindicadores, ricos en gentes humildes y escasos de ingenios preparados para el gobierno.

Esos partidos son el fruto directo de cuarenta años de gobiernos exclusivistas que no reconocían la fuerza efectiva del valor "pueblo", que, sin embargo, ellos mismos contribuían a ilustrar y a robustecer.

Un ejemplo os demostrará la manera de gobernar, negativa y odiosa a las masas; nos lo ofrece la opulenta ciudad de Buenos Aires.

Si os alejáis de la avenida de Mayo hacia el Norte, admiráis una parte urbana digna de la más bellas capitales, por la elegancia, la limpieza, los paseos, los hipódromos y la excelente edilidad general. Partid, luego, de la calle Victoria al Sur hacia la avenida Almirante Brown, al Noroeste hacia Boedo o Río IV, y a medida que os alejáis, recorréis una ciudad tan extraña, tan mediocre, tan chata, con pavimentos deplorables, tan diferente, con servicios pú-

blicos malos o ausentes, que dudáis si váis examinando la misma urbe. Diríase al contrario, que aquellos barrios del Sur y Suroeste pertenecen a otra capital y que hasta visten de distinta manera sus moradores.

Los barrios del Norte son los preferidos, los "aristocráticos", habitados por los grupos de mayor influencia social, a la cual atribuían los gobiernos pasados mayor poder que al sufragio libre... Necesitando el apoyo de esos grupos sociales los presidentes—que gobernaban el municipio en realidad—les dedicaron la mayor suma de los recursos, y aún del uso y del abuso del crédito. Así creció y se embelleció dicha parte de la ciudad, mientras que al Sur todo se daba con tasa de estricta economía y a veces todo se negaba, porque la masa no gobernaba, estaba destinada a obedecer, a sufrir y a trabajar resignada para el Norte..., y para los gobiernos...

Extendí la observación a los servicios generales, a la justicia, en toda la República y siempre hallaréis frente a frente (hoy mismo, porque los gobiernos están lejos de haber mejorado) a los que "gozan" y a los que "sufren".

#### INFLUENCIA DE LAS PALIZAS POLICIALES

Soy hombre observador. Observo despierto y aún en sueños; porque los menores detalles de la vida contienen alguna enseñanza.

Visitaba en 1912 los altos de Córdoba, donde en 1905 se había peleado heroicamente. Un jornalero albañil me señalaba el sitio donde fué herido el comandante Fernández. El fué uno de los asaltantes del cuartel. Su entusiasmo "radical" belicoso no había disminuído. Ocurrióseme entonces dirigirle esta pregunta:

—Diga, amigo, ¿por qué es usted revolucionario? El país ha entrado en el camino del orden y usted puede y debe ser un ciudadano pacífico...

El obrero demostraba impaciencia por interrumpirme y lo hizo exclamando:

—¿Por qué soy revolucionario?... ¡Ah! señor... Es que to-

avía me duelen las palizas que nos daba la policía de don Marcos...

Y como estos hechos no eran aislados, en la República, nuestros partidos oficiales y sus gobiernos, han agriado el espíritu nacional y causado la formación de las resistencias, cuyos errores y excesos deplora la Nación...

La consecuencia inmediata de los malos gobiernos del país (en los cuales asumo lealmente la parte de la responsabilidad que me corresponda por haber formado parte del Ejecutivo y del Congreso en varias ocasiones), es soportada ahora mismo por la Nación, pues hemos caído en el error inverso, como sucede siempre en todas las reacciones. En efecto, los diversos partidos y grupos que se disputan el predominio electoral están rivalizando en halagar a las masas con desdén de los elementos superiores y directivos. Los proyectos de guerra que estudio son una simple confirmación de este extravío.

Es necesario tornar al roto equilibrio de la política constitucional, tranquilizando las masas populares en vez de exaltarlas.

#### JUSTICIA DIRECTA DEL TRABAJO

A medida que adelanten la cultura y el buen sentido de trabajadores y de empleadores será menos necesaria la preocupación de una justicia especial constituida por el Estado para dirimir sus disidencias.

Cuando la comisión industrial británica, de que me he ocupado antes, visitó los Estados Unidos, el sistema de la justicia directa del trabajo que también he discutido, comenzaba a producir sus saludables resultados. Mosely, su presidente, dijo a este respecto, en informe final de 1903. (Reports, etc., pág. 11).

“El trabajo de la National Civic Federation of New York impresionó e interesó hondamente a mis delegados en virtud de la labor extraordinaria que realiza por la paz industrial de América.

“En consecuencia, todos los miembros de mi comisión que visitaron Nueva York cuando funcionaba la federación, subscribieron el siguiente de-

eumento manifestando el deseo de que se establezca aquí (Gran Bretaña) una organización análoga:

“Durante nuestros viajes e investigaciones en Estados Unidos se nos dió noticia de los excelentes resultados obtenidos por la National Civic Federation of América. La Federación había tenido éxito, entre otras cosas poniendo en íntimo contacto el capital y el trabajo, con lo cual halló una solución práctica a muchas de las dificultades y odiosas cuestiones que nacen entre ellos”.

“Una de las características más importantes de la federación es la sección que tiene el deber de reunir informes a los primeros signos de cualquier dificultad pendiente, y de intervenir en los primeros pasos de la disputa con el propósito de reunir a las partes contendientes alrededor de una mesa de conferencia, antes de que se haya llegado a una ruptura y antes también de que cualquiera de las dos partes, se haya colocado en una posición de la que le sea difícil retroceder sin dificultad. En nuestra opinión sería benéfico así para empleados como para empleadores que una institución semejante fuera creada en la Gran Bretaña”.

“Como representantes de nuestras respectivas Trade Unions, será nuestro deber, al regresar a nuestro país, someter a nuestros socios los objetos de esta rama en la obra de la Civic Federation; y tenemos la esperanza de conseguir la cooperación de otras organizaciones obreras, grandes y pequeñas, a través del Reino Unido”.

#### «ROUND-TABLE CONFERENCES»

Después de recomendar este procedimiento a la Gran Bretaña, Mr. Mosely lo declara preferible a la conocida acción del Board of Trade, Chambers of Commerce, Trade Conciliation Boards, etc., y agrega:

“Además, esto prueba la utilidad de cierta organización del carácter de (americano) la National Civic Federation, por medio de la cual las “conferencias de la mesa redonda” se pongan a la orden del día en los tiempos difíciles, especialmente en aquellos ramos en que no haya habido hasta ahora comités conjuntos de empleados y empleadores para celebrar discusiones y arreglos”.

“En conclusión, debemos decir, que los viejos métodos deben ser abandonados y puestos de lado los viejos procedimientos; debe educarse prácticamente a las masas en estos días, sobre bases lógicas y con eficacia”.

“La masa de nuestros obreros es a la vez sobria e inteligente y están perfectamente dispuestos a adoptar nuevas ideas en lugar de los métodos anticuados. Los fabricantes, por su parte, deben estar preparados para arreglarse con sus hombres sobre la base del precio por pieza. Sin los sistemas modernos no podemos esperar competir con países como los Estados Unidos que gozan de estas ventajas y además de la bendición de recursos naturales que no poseemos”.

He citado estas conclusiones porque ellas nos denotan el camino de la pacificación y de la armonía en las cuestiones del trabajo. Estos medios modernos serán más eficaces que las leyes de guerra.

El país debe iniciar una vastísima propaganda entre los trabajadores y patrones para que comprendan que está en su poder la solución justa de todas las dificultades y de todas las aspiraciones razonables.

Entre nosotros los métodos de la “Smith Combine” y de la “Civic Federation”, hallan un terreno propicio en la riqueza del país, en las facilidades de la vida, en la era de estupenda labor que nos aguarda y en el espíritu evolutivo nacionalista y conservador de las grandes mayorías obreras, según lo he demostrado.

#### LEGALIZACION DE LAS HUELGAS

Señoras y señores:

Los proyectos, desde 1904 hasta 1920, declaran una cosa que asombra: que la huelga es el ejercicio de un derecho y lo consagran y lo reglamentan.

Es un concepto jurídico universal, sin embargo, que la huelga, aunque no vaya acompañada de vías de hecho, es un acto de presión, de intimidación, una verdadera amenaza; y toda presión sobre el ánimo del otro, es un hecho que afecta la libertad individual, es un procedimiento inconstitucional. Hay, como veréis, “actos verbales”, que valen los físicos en este derecho. En Francia mismo la huelga era un delito. ¿Ha dejado de serlo?

La ley de 25 de mayo de 1864 derogó los artículos 414 y 415

del Código Penal respecto de confabulaciones y de huelgas. ¿Ha existido después, se preguntan los jurisconsultos, el derecho de huelga y en qué concepto? Contestan: “la característica del derecho de huelga ahora y siempre es que no existe”. (Boissard y otros).

En efecto, la ley de 1864 tiene un carácter eminente y exclusivamente negativo. Al modificar el Código Penal declaró suprimido el delito de confabulación para suspender el trabajo; pero no declaró otra cosa.

La huelga, la cesación colectiva al trabajo, ha dejado de ser por sí mismo un delito. ¿Se ha convertido en un derecho? ¿En qué condiciones? Ningún texto positivo nos lo contesta.

La huelga es un fenómeno de la vida colectiva, es un hecho de guerra. Mr. Ambrosio Colin, en el Dalloz y como comentario a una sentencia de la Corte de Casación, (tomo I, pág. 369), dice: “No se debe confundir las reglas del derecho aplicables a las relaciones individuales con las aplicables a las relaciones nacidas de la vida colectiva; son dos órdenes de ideas que se desarrollan en dos planos absolutamente diversos”.

Bien. He aquí otra serie de fallos de las altas cortes de la Gran Bretaña y de los Estados Unidos, dictados durante un siglo, en los cuales se declara que todo hombre tiene derecho de obrar por sí, cuando se sienta oprimido en una forma que no le queda más recurso que apelar a las armas: la revolución; pero agregan los tribunales que ninguna ley autoriza o proclama el derecho de revolución. Así también la huelga es un recurso humano violento, y por eso no hay ley que la declare “derecho” y la reglamente.

Yo rogaría al señor secretario que haga publicar estos fallos, de singular interés, cuya lectura sería larga y molesta. Ellos confirman la síntesis que acabo de exponer e ilustran definitivamente.

#### LAS HUELGAS EN EL DERECHO BRITANICO

“Cada persona puede elegir entre trabajar o no trabajar.

“Muchos pueden ejercer este poder, de elegir unidos y pueden hacer

unidos una declaración simultánea de su elección, y proceder legalmente con el propósito inmediato de obtener condiciones perseguidas. Pero, no pueden crear obligación mutua alguna, que tenga el efecto legal de obligar a cada uno a no trabajar o a no emplearse, sino en las condiciones permitidas por la confabulación". (Halsbury, "Laws of England", codificadas, VII 602)..

En el fallo de *Howden versus Yorkshire Mining Association*, la sociedad fué declarada ilegal aunque uno "de sus objetos era prevenir y desalentar las huelgas innecesarias, insistiendo en ciertas condiciones saludables antes de autorizar una huelga".

La huelga es condenada invariablemente por la jurisprudencia. El caso de *Hornby versus Close*, (1867, "Queen's Bench", II, 153), concluye que

"la sociedad, uno de cuyos objetos principales sea sostener a sus miembros cuando están en huelga, es una sociedad con propósitos ilegales, pues no son análogos a los objetos de atender enfermos y de hacer caridad de las sociedades de benevolencia".

En el caso de *Tarrer versus Close* (1869, *Queen's Bench*, IV, 602), se sostiene que el hecho de mantener a los hombres en huelga, torna ilegal la sociedad.

"Artículo 1140. La huelga es la cesación simultánea del trabajo de parte de los obreros. Ella no comporta necesariamente una infracción de la ley civil o criminal, porque no es ilegal persuadir a los hombres legalmente que terminen sus contratos con sus empleadores o que no trabajen para ellos, y por consiguiente no son contrarios a las reglas contra las restricciones del comercio. Las disposiciones que tienen por objeto sostener a los huelguistas o la dirección de la huelga; las disposiciones de los reglamentos que autorizan a los comités para obligar a los socios a la huelga o a castigarlos por no hacerla, son, sin embargo, una restricción ilegal del comercio; toda combinación de huelga, realizada con intención maliciosa, para ofender o injuriar a otros, es ilegal, de la misma manera que será considerada ilegal la huelga si comporta hechos atentatorios o criminales". (Halsbury *Ibidem*)..

Los fallos citados *Hornby v. Close* y *Tarrer v. Close*, establecieron "que la huelga es ilegal ante el Common Law".

En el caso de *Mc Kernan v. United Operative Masons Asos-*

cialtions, en 1874, se declaró que una sociedad tenía propósitos ilegales por el hecho sólo de circular listas de miembros que trabajaban en disidencia con la sociedad en huelga.

#### LAS HUELGAS EN EL DERECHO DE ESTADOS UNIDOS

¿Por qué no mantener nuestra acción protectora de todos los derechos dentro de la jurisprudencia estudiada, con la cual concuerda la de los Estados Unidos?

“La huelga, sostiene ésta, es el abandono del trabajo por un cuerpo de obreros, que obedecen a un plan previamente arreglado por una confabulación, con el propósito de inducir a un empleador o a ejercer presión sobre el mismo, creándole una posición inconveniente o infligiéndole una pérdida o un perjuicio, a fin de que la confabulación obtenga su objeto”.

Los elementos que caracterizan la huelga, pues, según los fallos más aceptados en los Estados Unidos, son los siguientes, que me limito a extractar en obsequio a la brevedad:

Primero. Debe existir confabulación de empleados, anterior al hecho de la huelga. También puede existir la confabulación de los empleados para producir determinada huelga; pero en uno y otro caso, es esencial que exista confabulación.

Segundo. Es esencial que la huelga sea efectiva; es decir, que los obreros abandonen el trabajo en cuerpo.

Tercero. Debe existir daño causado al patrón, de modo que el objeto de la huelga sea crear dificultades o imponer pérdidas o perjuicios a aquel; es decir, hacerle el mayor daño posible, de acuerdo con las circunstancias.

Hay también huelgas llamadas “de simpatía”, porque no tienen por objeto el desagravio de sus actores, sino ayudar indirectamente la obra de las “uniones” o de las “organizaciones” que están en huelga.

Estos caracteres dependen del objeto de la huelga y de los me-

«dios empleados para obtener los resultados; pero no hay ley nacional que la declare un "derecho".

Cuando la confabulación solamente tiene por objeto ejercer presión sobre otros, es un delito de orden civil; y puede tener un carácter inocente, cuando, por ejemplo, los empleados se confabulan para obtener por medios legales el alza de los salarios. Entonces no sufren penas; pero pueden ser condenados a pagar indemnizaciones.

Los empleados tienen el mismo derecho para unirse, a fin de promover legalmente sus intereses, que los patrones, siempre que no exista un contrato continuo de empleo, ni surjan violaciones de los deberes emergentes de la naturaleza y carácter del servicio. En tales casos, los empleados, aunque confabulados, tienen el mismo derecho para abandonar el trabajo que tiene el patrón para despedirlos. Pero, aun en estos casos, es necesario que la confabulación sólo tenga por propósito mejorar los intereses legítimos de sus miembros y no oprimir y dañar a otras personas.

"Incurren en el delito de conspiración, los que ejercen presión para inducir a otros a declararse en huelga". Esta presión suele ejercerse sobre empleados que están satisfechos de su posición, y el empleo malicioso e ilegal de la intimidación sobre ellos, es susceptible de acciones judiciales (1).

(1) *Il Secolo XIV*, de Génova, del 11 de junio pasado, publica la siguiente noticia: «I deputati tedeschi hanno ricevuto — con invito confidenziale a esaminarlo — lo schema della nuova legge contro gli scioperi che il Governo socialista di Scheidemann intende di sottoporre immediatamente al Reichstag.

«La misura — tanto più significativa in quanto parte da un Governo socialista — è resa necessaria dall'imperversare degli scioperi che minacciano di strappare alla Germania, in quest'ora, anche l'ultima ancora di salvezza che le rimane: il lavoro, la produzione. I sobillatori delle masse lavoratrici, non pensano che i primi a venir travolti dalle conseguenze delle paralisi delle forze produttive nazionali sarebbero gli stessi proletari ché ove facesse il fervore delle officine e i campi inaridissero, i primi a risentire della doppia sterilità forzata sarebbero coloro che non dispongono di riserve per affrontare la vita con le braccia incrociate. O se lo pensano, si guardano bene dal dirlo. Ma in Germania lo dicono, adesso, per essi, Scheidemann e Ebert.

«La vertigine dello sciopero va contenuta. Non è detto che nessun sciopero possa più avvenire, ma lo sciopero deve tornare a essere quello che fu: L'arma estremada impiegare soltanto quando tutti gli altri mezzi di difesa siano stati escogitati invano.

Uno de estos fallos, (Roger v. Edwards), dice lo siguiente:

“Con prescindencia de toda ley, pensamos que el derecho permite ahora a los obreros, por lo menos, dentro de un territorio limitado, combinarse con el propósito de obtener legítimas ventajas por medios pacíficos. El aumento de salario sería una de estas ventajas. El derecho de combinarse comporta, necesariamente, el derecho de persuadir a todos los coobrereros para unirse a la combinación.

“Este derecho de persuadir a los coobrereros comprende también el de persuadir a los nuevos empleados a unirse a la combinación. Todo esto es un simple corolario del derecho de asociarse. Pero, si la persuasión y las gestiones son llevadas de tal manera, con tal persistencia y bajo tales condiciones que importen intimidación, tales actos son una violación del derecho.”

“Son igualmente ilegales, y por consiguiente, constituyen conspiración, las confabulaciones que tienen por objeto hacer presión sobre los obreros para formar parte de una Union, o que se propongan intervenir, obstruir, vejar o incomodar a otros obreros que trabajen o que procuren empleo, por razón de que no son miembros de la Unión, o para obligarlos a ser miembros de ella, o que tengan por fin impedir a los patrones hacer justas diferencias de salarios entre obreros hábiles e inhábiles, diligentes y haraganes, eficientes e ineficientes”.

El caso de Eugenio Debs (Suprema Corte Federal de los Estados Unidos, tomo 158, pág. 564, año 1894), fué fundado en la siguiente forma por el ilustre justicia Brewer:

“El caso presentado a la corte es este: Los Estados Unidos, encontrando que el transporte internacional de personas y de cosas, así como la conducción de los correos, estaba violentamente obstruido, y que existía una confabulación o conspiración para someter el control de ese transporte a la voluntad de los conspiradores, presentáronse a uno de sus tribunales solicitando un mandamiento para que cesara dicha obstrucción, evitando así que la conspiración produjera sus efectos.

“Dos cuestiones importantes se presentan entonces a la Corte: 1°. Las relaciones del gobierno general respecto al comercio de los estados y el transporte de la correspondencia, ¿son de tal naturaleza que autoricen una intervención directa para evitar la obstrucción forzosa que allí se efectúa? 2°. Y si esta autoridad existe como autoridad correspondiente a los negocios del gobierno, ¿implica a la vez la facultad y el deber de obrar?”

“Todo el poder de la nación debe ser usado para mantener en cualquiera parte del territorio el pleno y libre ejercicio de todos los poderes nacionales y la seguridad de todos los derechos confiados por la constitución a su custodia. El brazo fuerte del gobierno nacional debe ser movido para barrer todas las obstrucciones a la libertad del comercio entre los Estados y al transporte de la correspondencia, y si el caso lo requiere el ejército de la nación y todas sus milicias deben ser puestas a su servicio para obligar a la obediencia de las leyes.

“Debe tenerse en cuenta que el mandamiento apelado del tribunal, no solamente tiene por objeto impedir un alzamiento y la violencia del tumulto. No solamente tiene por objeto impedir un alzamiento y la violencia del tumulto. No era un “bill” para ordenar la conservación de la paz y mucho menos lo era para impedir que los demandados abandonaran cualquier empleo en que estuvieran comprometidos. El derecho de cualquier trabajador o de cualquier número de trabajadores para abandonar una obra, no es discutido.

“El espíritu y el propósito del mandamiento fué solamente impedir la obstrucción forzosa de los caminos públicos que vinculan el comercio entre los Estados y establece el servicio de la correspondencia. Y los hechos comprobados ampliamente, son suficientes para demostrar que los demandados estaban empeñados en esas obstrucciones.

“Se nos ha presentado el más entusiasta alegato, elogiando el espíritu heroico de los que abandonaron sus empleos y renunciaron a los medios de ganar su vida, no en defensa de sus propios derechos, sino por simpatía o por ayudar a otros obreros, que ellos consideraban víctimas de injusticias.

“No cedemos a nadie en la admiración de cualquier acto heroico o de autosacrificio; pero, ha de sernos permitido agregar que esta es una lección que no debe ser aprendida sin reserva, porque bajo este gobierno y dentro de este pueblo los medios de corregir los errores existen en las Cortes de Justicia y en los comicios electorales; y ningún error real o imaginario comporta en sí mismo la garantía legal para invitar, con el fin de corregir los abusos, la cooperación de los tumultos, acompañados con actos de violencia.

“Hemos dedicado a este caso la atención más ansiosa y el mayor cuidado, porque comprendemos que afecta íntimamente cuestiones de suprema importancia para los habitantes del país.

“Resumiendo nuestras conclusiones, sostenemos: que el gobierno de los Estados Unidos tiene jurisdicción sobre cada pie de suelo dentro de sus territorios y obrando directamente sobre cada ciudadano; que si bien es cier-

to que es un poder de facultades enumeradas, tiene dentro de los límites de dichas facultades todos los atributos de la soberanía; que a él le está encomendado el poder sobre el comercio interprovincial y la trasmisión de la correspondencia; que los poderes así conferidos al gobierno de la nación no son poderes dormidos, sino que al contrario, han sido ejercitados y puestos en práctica por la legislación del Congreso; que en el ejercicio de estos poderes, la nación tiene competencia para remover las obstrucciones naturales y artificiales opuestas en los caminos públicos, a fin de que pueda pasar sobre ellos el comercio interprovincial y el servicio de correspondencia; que mientras pueda ser de la competencia del gobierno (por medio de la rama ejecutiva y sin uso del completo Poder Ejecutivo de la Nación) remover por la fuerza tales obstrucciones, cabe igualmente dentro de su competencia apelar a los tribunales civiles para que realicen una investigación y determinen la existencia y carácter de las obstrucciones, y si estas existen o si se comprueba la amenaza de que puedan existir, el Poder Ejecutivo tiene facultad para invocar los poderes de las cortes, a fin de remover o limitar dichas obstrucciones; que la jurisdicción de las cortes para intervenir en estas materias por medio de mandamientos está reconocida desde los tiempos remotos y es de una indudable autoridad”.

¿No se diría que este notable fallo parece dictado con motivo de nuestra última huelga ferroviaria y de la intervención actual de la sociedad obrera, que comparte con la autoridad federal el gobierno del puerto y de la navegación fluvial e internacional?

¿No es cierto que si en nuestro país prevaleciera tan elevado criterio constitucional y jurídico, habríamos ganado los centenares de millones perdidos por la paralización del comercio interior y exterior, y habríamos evitado el hecho inaudito de que cinco mil obreros—admitiendo que tuvieran razón—se hicieran justicia a sí mismos, sacrificando los intereses y derechos de la nación?

Si el Poder Ejecutivo tenía motivos para no proceder directamente, ¿por qué no movió los fiscales federales para que llevaran a los tribunales a los comités revolucionarios, como se hace en Estados Unidos?

## LAS HUELGAS Y SUS «ACTOS VERBALES»

Examinaré ahora la muy interesante causa de Samuel Gompers, John Mitchell y Frank Morrison con la Buck's Stove y Range Co., llevada a la Corte Federal, apelando un mandamiento de un tribunal de equidad contra cierto "boycott" y otros actos de los acusados, directores de una sociedad de trabajadores.

El justicia Lamar, de la Corte Suprema, expuso el caso así:

“Este es un procedimiento para revocar un fallo del cual resulta que Samuel Gompers, John Mitchell y Frank Morrison fueron condenados por desacato al violar los términos del mandamiento de la Corte Suprema del distrito de Columbia, que mandaba suspender la continuación de un “boycott” y la publicación de noticias de que existía o iba a realizarse un “boycott” contra las Buck's Stove y Range Co. La American Federation of Labor está constituida por una asociación voluntaria de uniones del trabajo y posee un gran número de miembros. Publica “The American Federationist”, que tiene una gran circulación entre el público y la Federación.

“Samuel Gompers es su presidente y el editor responsable del periódico; Mitchell es el vice presidente de la Federación y presidente de la United Mine Works, una de las uniones afiliadas. Morrison tiene a su cargo la circulación del periódico”.

La Federación tuvo una diferencia sobre las horas de trabajo con la Buck's, etc., que terminó en el “boycott” declarado contra dicha casa, cuya compañía fué acusada en seguida de desleal y atacada en una publicación en la “American Federationist”, bajo los títulos de “desleal” y “Nosotros no patrocinamos las listas”. La compañía presentó a la Corte Suprema de Columbia una acusación contra los demandados antes mencionados, denunciando que habían entrado en una conspiración para limitar los negocios de la compañía y el comercio entre los Estados. A este efecto habían incluido el nombre de los Buck's en las listas negras y habían presionado por medio de amenazas, a comerciantes y a otros, a fin de que se abstuvieran de comprar los productos de la Buck's pues correrían.

el riesgo de ser ellos mismos "boycoteados" si continuaban comerciando con la compañía. "El resultado del "boycott" ha sido la abstención de muchas personas para comerciar con ella, lo que causa perjuicios, muy serios e irreparables, a sus negocios". ¿No os recuerda, señoras y señores, este caso al de Gath y Chaves?...

Después de una larga discusión, la Corte confirmó el 18 de diciembre de 1917 el mandamiento que se hizo efectivo con el respectivo mandamiento lanzado el 23. El mandamiento ordena a Gompers, Mitchell y Morrison que:

"Se abstengan mientras siguen los procedimientos judiciales de conspirar, convenir o confabularse de cualquier manera para restringir, obstruir o destruir los negocios del actor o para evitar que el actor pueda conducirlos sin intervención de ellos o de cualquiera de ellos, y para que se abstengan de intervenir en cualquier modo en la venta de los productos del actor, de sus fábricas o negocios, o de que se dirijan a otra persona, firma o corporación, declarando o amenazando que existe el "boycott" contra el negocio del actor, contra los productos de sus fábricas o contra cualquier persona, firma o corporación ocupada en manipular y vender dichos productos; de sostener, ayudar o prolongar en cualquier forma el "boycott", y de imprimir, hacer circular o distribuir por medio del correo o de cualquier otro modo ejemplar o ejemplares de la "American Federationist".

Este mandamiento de la corte fué desacatado por los demandados. Los acusados Gompers, Mitchell y Morrison resultaron, así, culpables de desacato a la corte por haber hecho ciertas publicaciones prohibidas por el mandamiento de la corte del distrito de Columbia. Fueron condenados a prisión de 12, 9 y 6 meses, respectivamente, y este procedimiento ha sido traído a la corte para su revocación.

"La sociedad en sí misma es una organización y no se opone a que los ciudadanos se organicen con propósitos sociales, religiosos, de comercio y otros fines legales. La ley en consecuencia reconoce el derecho de los obreros para unirse e invitar a otros a unirse, haciendo de esta manera más eficaz la fuerza, la influencia y el poder de resultados de tal asociación. En virtud de este derecho se han organizado poderosas uniones de trabajadores. Y del mismo hecho de que es legal formar tales grupos con gran cantidad de miembros se deduce que también ellos han adquirido un gran poder en presencia del cual todo individuo resulta débil. Cuando este poder es ilegalmente usado contra uno no puede ser dominado a menos que se com-

pre la paz al costo de su sumisión a condiciones que comportan el sacrificio de los derechos garantizados por la constitución o manteniendo estos derechos por la apelación a los poderes privativos de los tribunales de equidad. Cuando esta apelación se realiza es deber del gobierno proteger a uno contra todos, lo mismo que debe proteger a todos contra uno, en su caso.

“En presencia de todos éstos hechos estamos obligados a sostener que el propósito perseguido por los acusados de llegar hasta la huelga en la mina del actor, para obligarlo por medio del temor de pérdidas financieras a consentir en que su mina entre en la Unión, para disminuir los peligros, es un propósito ilegal; y los métodos empleados induciendo a los obreros a incorporarse a la Unión en un esfuerzo supremo para cambiar el sistema usado en la mina, por medio de contratos particulares de trabajo que están en vigor, y sin mencionar las falsas voces, la propaganda de desprestigio y las amenazas de pérdidas pecuniarias comunicadas a los obreros, son procedimientos ilegales y maliciosos, que no pueden ser justificados como ejercicio del derecho de aumentar el número de miembros de la Unión. En consecuencia, teniendo los acusados plena noticia de los contratos de trabajo existentes entre el actor y sus obreros y habiendo procedido sin ningún encargo de estos obreros, sino como representantes de una organización de mineros de otro Estado con el fin de someter al actor a que participe de la Unión y de los métodos de ésta para el gobierno de las minas, aunque no hayan procedido con violencia física o acompañando su propaganda con amenazas de reducción de salarios y con informes falsos respecto de la gerencia de la mina, para obligar a los obreros del actor a unirse a la Unión, rompiendo al mismo tiempo el contrato que tenían con el actor, obraron con el propósito, no de aumentar el número de sus socios, sino de ejercer presión sobre el actor por medio de la huelga y de amenazas para que fuera reconocida la Unión.

“En el caso de una conspiración ilegal el acuerdo para obrar cuando la señal es dada por las palabras desleal “unfair” y “nosotros no la patrocinamos”, o términos semejantes, cuya fuerza no reside en las mismas palabras; pero que exceden todo posible derecho de hablar que corresponda a cualquier individuo; bajo tales circunstancias esas palabras tienen el carácter de lo que se ha llamado “actos verbales” y como tales sujetos el mandamiento o el empleo de cualquier otra fuerza donde la propiedad haya sido ilegalmente perjudicada”.

“En consecuencia, la Corte Suprema Federal reconoce el poder y el derecho de la Suprema Corte de Columbia para castigar por un procedimien-

to adecuado el desacato en el caso de que se probara que había sido cometido”.

En fin, cerraré esta concluyente exposición recordando que los tribunales del Estado de Nueva York han sostenido la misma doctrina desde 1835. El juez Savage la expuso, por primera vez, en un pleito contra ciertos acusados que querían impedir que el obrero Pennock trabajara por precios que ellos consideraban bajos. Amenazaron al patrón con ponerle en huelga la fábrica de calzado si no despedía a dicho obrero.

La sentencia del juez Savage, dijo:

“Un individuo tiene el derecho de decir cuál es el precio de su trabajo; pero no puede decir que todos los demás deben trabajar por el mismo precio. Si un individuo no posee ese derecho, un número de individuos tampoco lo posee.

“Un hombre industrioso ha sido despedido de su empleo por los medios ilegales que emplearon los acusados, y la comunidad ha sido perjudicada por la disminución del trabajo productivo y del comercio interno.

“Si los acusados no pueden hacer botas ordinarias por menos de un peso el par, pueden rehusarse a hacerlas; pero no les es permitido pretender directa o indirectamente que otros no hagan la misma obra a precio menor”.

#### FALTA DE FE EN LAS LEYES Y EN LA JUSTICIA

Señoras y señores:

Váis viendo ya cómo nosotros tenemos poca fe en las leyes y no mucha en la justicia. Por eso no acudimos en estos casos a los tribunales. Preferimos siempre poner nuestro derecho en manos del Presidente de la República, para que nos ampare en el voto, para que mejore nuestro salario o para que nos dejen trabajar. Y el Presidente considera los asuntos con intachable criterio individual, piadosamente y gestiona que se acuerde lo que piden los “pobrecitos obreros”; y quedan eliminadas las soluciones generales y de Estado y autorizadas indirectamente las huelgas. El Con-

greso no puede legalizarlas, sin olvidar las lecciones de la civilización y sin sembrar vientos.

#### LEGALIZACION DE LOS SINDICATOS

Otro de los puntos delicados, señoras y señores, de los proyectos, es el que tiende a la legalización de los sindicatos, que exhorta a los obreros ya regimentados e irascibles, a formar gremios y a sindicarse en son de lucha.

En nuestro país no es posible hablar de gremios. Esta voz tiene un significado jurídico peligroso. En Roma los suprimieron los cónsules Quintus Martius y Lucio Coecilius por contrarios al orden público; y en la Edad Media fueron suprimidos precisamente en defensa de los obreros, oprimidos y perjudicados por el despotismo de sus directorios.

Sindicar gremios sería, pues, aquí un error tan grave como lo que dejo estudiados. Introducir en nuestras instituciones estos "Virus" del socialismo internacional, es algo comparable a la importación del cardo negro, que vino de Chile a infestar nuestras praderas, o de la grippe española, que enluta nuestros hogares...

Conviene, en tal caso, y como profilaxis, recordar lo que es el sindicalismo, que se proyecta legalizar. Pero es preferible que hablen sus mismos apóstoles. Proudhon, de quien se dice que es su fundador, se expresaba así:

"Reemplazamos el gobierno por medio de la organización industrial. En lugar de las leyes ponemos los contratos. Nada de leyes votadas ni por mayorías ni por unanimidad. Cada ciudadano, cada comuna, cada federación hace las suyas. En lugar de la fuerza pública colocamos la fuerza colectiva. Vosotros no sabéis lo que significa este orden sin funcionarios, esta unidad profunda o del todo individual. Jamás habéis concebido lo que es la unidad porque sólo podéis concebirla como un atalaje de legisladores, prefectos, procuradores generales, aduaneros y gendarmes". (Proudhon. *Idée Generale de la Revolution du XIX Siecle*).

Tal es lo que a diario nos dicen los sindicatos formados en la

República, bajo inspiraciones extranjeras. ¿Cuáles son sus medios de acción? Leed, ahora, a otro de sus próceres, a Édouard Bert:

“El mito de la huelga expresa la resurrección de un pueblo, la conciencia de sí mismo, de su personalidad compleja y de su unidad espiritual en un todo invisible, en presencia del intelectualismo creciente, es decir del materialismo creciente de la nueva decadencia, y a la manera de como el cristianismo apareció ante la decadencia romana, en presencia de esta decadencia donde nada social subsiste un pueblo sale, se reforma por medio de los sindicatos y de las huelgas. El sindicalismo con los medios de la huelga general viene a dar al socialismo nuevo vigor.

“Hay dos fuerzas en presencia: la fuerza capitalista y la fuerza obrera, que no tienen porque preocuparse la una de la otra. La clase obrera no se considera en manera alguna parte de un todo. Ella es ese todo por sí misma. Quiere la ruina total de sus adversarios, el derrumbamiento absoluto del orden burgués y la creación de un orden obrero. No se trata de transigir o de arreglar con los burgueses: se trata de destruirlos”. (La Grève Générale Proletarienne. Mouvement Socialiste. 1907).

En fin, George Sorel (Reflections sur la violence—Mouvement socialiste 1906), agrega:

“La violencia tiene naturalmente su lugar en nuestro sistema: por una parte el rápido progreso de la producción, producida por un capitalismo desenfadado, y por otra parte, la organización creciente del proletariado, que adquiere calidades de potencia en las luchas violentas que traen las huelgas.

“He aquí dos condiciones características del sindicalismo revolucionario. El vínculo que he señalado entre el socialismo está en todo su vigor. El socialismo debe a la violencia los altos valores morales con que concurre a la salud del mundo moderno”.

Con referencia a los sindicatos, Schaffle, en su notable obra citada, observa que las tendencias de los sindicatos es sustituir a las inspecciones y a la acción de la autoridad en las relaciones con el trabajo, lo cual dará lugar a una serie de conflictos.

Dice, en efecto:

“La acción positiva de la política del Estado puede ser perturbada si se permite que sea balanceada por una igual representación de clase. Esto

refluirá en la perturbación del orden existente en las industrias, desde las más grandes hasta las más modestas. De aquí se marcha a la pretensión legal de preparar un "Estado del pueblo".

"Por un simple golpe de sorpresa revolucionaria en la capital del imperio o en las ciudad semás importantes de diferentes países, simultáneamente, el "Estado del pueblo" quedaría establecido. Un parlamento de gobierno puramente político ocupará el campo; pero la actual representación de la nación, que comprende todas las clases y vigila por los intereses espirituales y materiales de toda ella, puede ser barrida sin dificultad del imperio, de las provincias y de las municipalidades". (Obra citada, página 184).

Tal es el programa, también, que se discute, como es notorio, en los centros sindicalistas argentinos.

Pasemos el mar. Leed, como hablaba en Chicago, en 1880, el Comité de Sindicatos de las Armed Organisations o de la Black International.

"Llamamiento a todas las organizaciones armadas de obreros del país, a fin de que estén prontas para ofrecer una resistencia armada a las invasiones de la clase capitalista y a las legislaturas capitalistas".

Otro documento, el manifiesto de Pittsburg International People's Association, hablaba así:

"Nuestros antepasados se libraron ellos mismos por la fuerza de la opresión política; y sus descendientes deben librarse por la fuerza de las ligas económicas. En consecuencia su derecho es, su deber es, como decía Jefferson, acudir a las armas".

"Lo que debemos hacer es llana y simplemente:

"1°.—Destrucción del gobierno existente de clase, por todos los medios, a saber: por medio de una acción enérgica, infatigable, revolucionaria e internacional.

"2°.—Establecimiento de una sociedad libre fundada en la organización cooperativa de la producción.

"3°.—Libre cambio de productos equivalentes por y entre las organizaciones productoras, sin comercio y sin utilidades.

"4°.—Organización de una educación secular, científica y sobre bases iguales para ambos sexos.

"5°.—Igualdad de derechos para todos, sin distinción de sexo o de raza.

“6°.—Arreglo de todos los negocios públicos por medio de contratos entre las comunas y sociedades independientes sobre base federalista”.

Commons, comentando este documento en su obra famosa, dice:

“Agregad a esto la idea de la huelga general, que hasta entonces no había sido aún teóricamente desarrollada, y la del “sabotage”, y la “Declaración de Principios” puede pasar como el programa sindicalista del siglo XX” (1).

#### REFORMA DE LOS PROYECTOS

Señoras y señores:

¿No pensáis ahora como yo que de los proyectos estudiados es necesario eliminar la personalidad jurídica, el contrato colectivo y los pretendidos “derechos” de huelga, de sindicalismo, de revolución permanente, autorizada y estimulada por la ley?...

¿No es verdad que sería insensato que el Congreso declare “instituciones de utilidad pública” las que atacan el Estado, el hogar, la familia, la propiedad, la libertad de comercio y la de cada patrón y de cada obrero de trabajar a placer al amparo de la Constitución y de las leyes generales?...

#### CÓNCILIACION PREVENTIVA

La organización de la conciliación preventiva ha dado los resultados más satisfactorios, como lo he demostrado con precedentes británicos y de Estados Unidos, los más eficaces que es dado aceptar.

(1) El Dr. Palacios no aceptó en Lima la invitación para dirigir la palabra a una reunión de sindicalistas, representados por los señores Barba y Gutarra, con este motivo tuvo lugar el incidente que sigue, según «El Comercio» de Lima:

«Como Barba hiciera referencia a los tiempos en que el Dr. Palacios se iniciaba en el servicio de la causa socialista argentina, manifestó éste, que siempre había sido amigo de los obreros y continuaba siéndolo; que había contribuido en el parlamento a la sanción de leyes favorables a los intereses de las clases proletarias. Soy colectivista, dijo; quiero la propiedad en común; pero la quiero por efecto de la ley y no de la violencia»

«Gutarra replicó: «Nosotros no queremos leyes»

«Las leyes, manifestó el Dr. Palacios, no son todo, es cierto, pero son algo, hasta son mucho. Por medio de ellas llegaremos a realizar nuestros ideales; solo que no podré decirles cuando; si dentro de diez o dentro de cien años.»

Numerosas instituciones privadas, comerciales e industriales acudieron a este medio en la Gran Bretaña a favor de reglamentos aprobados por patrones y empleados. En los años 1906 y 1907 fueron resueltos 3000 litigios entre patrones y obreros por 89 tribunales privados de conciliación preventiva.

Según datos oficiales de la "Board of Trade", 1.246.000 obreros ingleses lograron aumento de salarios sin pleitos y sin conflictos violentos, en 1907. Un 99 por ciento de los aumentos se obtuvo por medios pacíficos y sólo se consiguió por medio de huelgas, 1 por ciento, 36 por ciento de aumentos logrados lo fueron entre obreros y patrones directamente, y los 58 por ciento restantes lo fueron por intermedio de la acción conciliadora popular directa.

#### CARACTER DE LA LEGISLACION NECESARIA

Señoras y señores:

Pero si he observado los proyectos en su parte que me parece susceptible de eliminación, no desconozco la conveniencia de dictar leyes simplemente reglamentarias. En este terreno, todos los proyectos presentados ofrecen capítulos importantes y dignos de servir de base a la discusión.

He dividido la legislación del trabajo, urbano y rural, en dos grandes grupos: *leyes de guerra y leyes de pacificación y de concordia entre empleados y empleadores.*

Los proyectos presentados al Congreso, con las grandes declaraciones que he me permitido criticar, serían, si fueran sancionados, leyes de resistencia y de combate y aumentarían el poder ofensivo de patrones y de empleados. Las soluciones en ellos aconsejadas serían transitorias, los espíritus permanecerían encondos y esperando nueva oportunidad para reabrir las hostilidades. La Nación necesita que se realice el segundo aspecto de la legislación, la que asegure el desarme de los luchadores y serene el espíritu de los obreros, garantizándoles el bienestar a que son acreedores.

En este sentido, permitidme, someteros mi plan para completar las leyes humanitarias ya sancionadas, de cuyo plan os referiré la esencia, para abreviar, rogando al señor secretario, lo incluya íntegramente en esta parte de mi conferencia.

#### LEY ORGANICA ESPECIAL DE EDUCACION OBRERA E INDUSTRIAL

Su objeto debe ser formar:

- a) El carácter patriótico, moral y religioso del obrero.
- b) Su preparación técnica.

En la actualidad la reacción moral y religiosa del mundo es indiscutible. Los hombres se han convencido de que es necesario respetar esta vieja verdad: que si los espíritus superiores y geniales pueden discutir sobre la naturaleza de Dios, el pueblo no tiene cerebro para remontarse a esas alturas, sino apenas sentimiento para apreciar su impotencia y depositar su fe en una fuerza superior y misteriosa que vive en las almas desde los orígenes del mundo hasta ahora. En la crisis actual el sentimiento predomina sobre las abstracciones filosóficas, que no son sino un caos de hipótesis, de dudas y de negaciones; y aun los partidos que más se han distinguido por su persecución al sentimiento religioso, como los de Francia, se han humillado ante él, suplicándole que concorra como fuente de heroísmo, a la salvación de la patria. Los "poilus" creen en Dios y en su fusil...

Privar a los pueblos el sentimiento religioso es precipitarlos a una vida sin consuelo y sin esperanza.

"Sententiae veterum philosophorum de materiae dii erantque variae et disidentes inter se". Las opiniones de los antiguos filósofos sobre la naturaleza de Dios eran varias y contradictorias. ¡Si los filósofos no se entienden, las gentes sencillas del pueblo no tienen más horizonte claro que el de su instintiva fe... ¡No la perturbemos!

- c) La educación de los patrones.

Especialmente en la República Argentina, donde una parte son

personas muy meritorias, aunque de escasa cultura mental, que se ha formado en el trabajo rural o urbano, antiguos obreros que evolucionaron a capitalistas, es absolutamente necesaria esta educación de los patrones, a fin de obtener los siguientes resultados:

a) Ilustrarlos sobre el manejo de las fuerzas económicas, para que saquen de ellas mayor provecho, suavizando los egoismos y las avaricias desmedidas y ruinosas, tanto para ellos como para los empleados y para la sociedad.

b) Enseñarles que sin el trabajador no es posible su negocio; y que por una ley natural e ineludible el capital y el trabajo son socios y deben participar proporcionalmente del resultado de sus beneficios. Por consiguiente, el buen trato moral y material de los obreros, es el medio más eficaz para acrecentar la fortuna y el capital.

c) Recordarles que las grandes naciones industriales se han sentido detenidas o en crisis, como ha sucedido en la Gran Bretaña según lo he demostrado, por el orgullo y el alejamiento de los patrones respecto de sus obreros; y que la civilización industrial de los Estados Unidos se ha impuesto asombrosamente al mundo, entre otras causas por las vinculaciones familiares íntimas que existen entre capitalistas y trabajadores.

d) Inculcarles, en fin, que el patrón es el jefe de una gran familia de que forman parte en primer término los de su sangre, y luego los que contribuyen con su inteligencia, con su brazo o con su abnegación a formar su fortuna.

e) En fin, que algunas de las industrias argentinas, que han pasado por graves crisis, dejaron la enseñanza de que los industriales eran responsables de la crisis, por falta de la cultura necesaria para dominar los grandes problemas económicos.

#### LEY CONSAGRANDO LOS SISTEMAS DEL SEGURO OBRERO

Alemania es el país que ha resuelto con más eficacia estos problemas y sus leyes han sido explicadas en Buenos Aires, en una notable conferencia del profesor Castex, como ya he dicho.

Los accidentes que sufren los obreros en el trabajo, su muerte, la ancianidad, la invalidez, las enfermedades, toda eventualidad se halla cubierta por el seguro menor. Aun durante la guerra se han pagado en Alemania 230 millones de marcos anuales en concepto de indemnización por accidentes del trabajo.

#### LEY QUE ESTABLEZCA LA BENEFICENCIA OBRERA

Ella debe referirse especialmente a los que no trabajen y aun a los que no quieran trabajar, apartándolos del camino de desmoralización que entorpece el funcionamiento regular de la producción.

Estas leyes deben preocuparse del obrero de las fábricas, de los trabajadores rurales y de los empleados menores.

#### LEY CONTRA EL ALCOHOLISMO

El alcohol, en todas sus formas, desmoraliza a los pueblos, lleva a las razas a la degeneración y disminuye la potencialidad económica. Entre nosotros está detenida una enérgica campaña iniciada popularmente. Es necesario reabrir la con elementos oficiales.

#### LEYES DE MORAL PUBLICA

Estas son aún más necesarias en un país nuevo, sin experiencia, sorprendido por el falaz espectáculo extranjero, que impresiona la imaginación meridional de sus hijos y los arrastra a extremos deplorables.

En un país de inmigración como el nuestro, la inmoralidad trabaja por la infiltración en la sociedad de elementos inferiores, no obstante nuestra sabia ley de inmigración de 1876 que lo había impedido, si hubiera sido inteligentemente aplicada en sus cuarenta y tres años de vigor.

La inobservancia de la cláusula que prohíbe la inmigración inmoral ha convertido a la ciudad de Buenos Aires en un jardín de prostitución, del anarquismo y de los cultores de todos los vi-

cios y violencias. Bajo la presidencia de Figueroa Alcorta, la policía denunció que había prontuariado en Buenos Aires, cinco mil anarquistas de los más peligrosos del mundo, y que el tráfico de mujeres inmorales se había establecido sobre bases que representaban el movimiento de grandes capitales y de una numerosa población.

Esta inmoralidad no solamente actúa en la masa del pueblo; también se ha deslizado hasta la alta sociedad, causando el derrumbamiento moral y material de hogares dignísimos, por la influencia del amor y del servicio mercenarios.

#### LEY SOBRE EL TRABAJO DE LAS MUJERES EMBARAZADAS

Este es un punto interesante. Ellas deben quedar excluidas de trabajar después del cuarto mes de embarazo y durante un tiempo posterior; y conviene al Estado que se dediquen plenamente a preparar el fausto acontecimiento de la maternidad, de cuyo cuidado depende la conservación de una raza fuerte, sana, enérgica e igualmente productiva para los deberes sagrados de patriotismo y para las empresas económicas.

#### REFORMA DE LAS LEYES ESCOLARES

En el sentido de que se obligue a los niños de ambos sexos a permanecer en las escuelas hasta los catorce años de edad, prohibiendo su ingreso al trabajo antes de ese mínimo. La medida reposa en razones de orden público y de salud.

Este flagelo diezma la sociedad argentina, y nos defendemos apenas por nobilísimas iniciativas privadas. Es necesario darles mayor amplitud con todos los elementos del Estado.

Estas y otras enfermedades parasitarias denunciadas, algunas de ellas, y estudiadas por el profesor Krause, viven en el interior de la República y nos privan de brazos anualmente, brazos que buscamos sustituir por la inmigración. Mensualmente mueren miles de niños provincianos por falta de remedios, de alimento y

de cuidados; y nuestra caritativa sociedad no se conmueve!... Es el caso de preguntar si para la conciencia argentina vale más la vida de un niño europeo que la de un niño de La Rioja o de Jujuy.

Entretanto, traemos al inmigrante para reemplazar a los niños muertos, gastando 25 \$ por cabeza, cuando para salvar la vida de uno de aquellos, según los sabios cálculos de Penna, sólo se gastaría 3.50 \$.

#### LEGISLACION PROHIBITIVA DEL SISTEMA DE CONVENTILLOS

Es necesario iniciar la organización de grandes instituciones financieras, tendientes a proveer a los obreros, empleados y pobres, en general, de alojamiento confortable y barato.

El conventillo es, en la República Argentina, una vergüenza nacional; es uno de los despotismos de la usura y de la avaricia, contra la pobreza, la moral pública, la salud y el decoro nacional. Solo la ignorancia o la debilidad de las autoridades pueden permitir la existencia de esos focos de miseria moral y material dentro de la civilización argentina. Los esfuerzos de las autoridades para combatir el conventillo han sido de escaso provecho. Se preocupan los poderes públicos de dictar leyes de casas baratas, y las municipalidades de reglamentar los conventillos; pero estas reglamentaciones son generalmente ineficaces y burladas por medios conocidos. Mientras tanto en la situación actual de las finanzas del Estado nacional, provincial o municipal, todo lo que puede hacerse con esas leyes es instalar pocos centenares de familias cada diez años, en hogares propios y decentes. ¡Veinte años pide la actual comisión nacional para establecer tres mil familias!

Más que esa política efímera ha hecho en nuestro país la acción de los ferrocarriles, dotando de hogares propios a su personal, por medios adecuados. Lo que la República necesita es que anualmente se conviertan en propietarios y vivan higiénica y cómodamente varios millares de familias obreras. Y eso no se conseguirá.

sino por medio de grandes instituciones financieras, de carácter privado, con estímulos del Estado, a fin de que puedan vivir los obreros argentinos como viven los de los Estados Unidos, en hogares propios y cómodos.

#### LEYES SOBRE LA HIGIENE Y LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES

Las fábricas de los Estados Unidos o alemanas dejan una impresión extraordinaria en el visitante con sus baños, boticas, salas de auxilio y de descanso, dotadas de todos los elementos necesarios para que el obrero sea atendido en cualquier circunstancia, y para que su bienestar no sufra en el trabajo.

Las construcciones son, además, sanas, ventiladas y confortables.

#### LEY DE BECAS PARA NIÑOS POBRES

Los que se distinguen por su talento y habilidad cada año deben perfeccionar sus aptitudes en institutos nacionales o extranjeros, formándose con ellos la clase dirigente de la industria nacional en forma obligatoria, para que no se conviertan en instrumentos de la baja política, para que no desdeñen el trabajo que los ha ennoblecido, y no sean instrumentos de odios, de anarquía y de huelgas.

#### LEYES QUE ABARATEN LA VIDA

Este es un problema esencial en la actualidad argentina y su solución aportará grandes facilidades para el bienestar de trabajadores y patrones.

#### LEY CREANDO TRIBUNALES ESPECIALES PARA LA INFANCIA

La materia está ya estudiada y será redentora de niños pobres y de trabajadores.

#### LEY DE PREMIOS ANUALES A LOS TRABAJADORES

Debe ser una ley nacional, extensiva a todos los que se hayan distinguido por su moralidad, aptitudes y constancia, en las rudas jornadas del trabajo.

## LEY NACIONAL ORGANICA DE LA MUTUALIDAD

Este es un asunto de estudio, agotado también en la República y cuyos primeros ensayos han sido fecundos.

## LEY ORGANICA DE UNA JUSTICIA ESPECIAL PARA EL TRABAJO

He recordado ya el proyecto que la somete al jurado. A su vez, el diputado del Barco, proyectó, a mi entender, con mayor acierto, someter a la justicia federal las cuestiones del trabajo.

De acuerdo con este concepto oportuno, pienso que la justicia del trabajo, debe ser sometida a la jurisdicción federal, para garantizar con mayor eficacia los derechos de la parte más débil en lides forenses: la de los trabajadores y los pobres.

Debe, en consecuencia, crearse un sistema que comprenda: jueces federales, una Cámara de Apelaciones del trabajo, procuradores federales y un procedimiento gratuito y libre.

La República necesita un sistema articulado de la materia, respondiendo a la necesaria desigualdad social a que se refiere el justicia Hanlan en palabras a que ya he hecho referencia al tratar de su notable fallo. El trabajador está, en efecto, siempre en una condición inferior a la del patrón cuando se trata de un pleito para defender sus derechos.

Por consiguiente, debe existir en cada centro urbano obrero, y en cada región rural de muchos trabajadores, uno o más jueces federales en cada sección, cuya competencia quede limitada a las cuestiones del trabajo. Será necesario, pues, crear dos juzgados en la capital federal, como mínimo y uno en cada una de las otras regiones geográficamente divididas y estudiadas, para que el sistema sea eficaz. Cada uno de estos juzgados federales tendrá dos o más procuradores de sección, cuya función exclusiva se reducirá a recibir poderes de los obreros para representarlos, ejerciendo esas funciones gratuitamente y con el celo y energía que tan patriótica tarea requiere.

Los procedimientos judiciales en estos casos deben ser simples

y rápidos, autorizándose a los obreros a dar sus poderes por cartas auténticas o "apud-acta".

#### LEY DE FOMENTO DE LA NATURALIZACION

Me refiero a la de los extranjeros calificados por sus aptitudes, su moral y su cultura. De ello se ha prescindido a menudo, y es ya necesario revisar las cédulas de naturalización expedidas en los últimos diez años, con descuido o complacencia de las autoridades judiciales; y que han incorporado a nuestro electorado unos 20.000 votos en violación de la ley de 1869, una parte de los cuales forma la fuerza del anarquismo y de las agitaciones que han perturbado a la sociedad.

La nacionalidad argentina es el más alto de los honores que puede conceder la nación a los extranjeros que se arraiguen en ella de buena fe, y la prostitución de la nacionalidad que han hecho nuestros grupos políticos en la República es un crimen de lesa patria que debe ser perseguido y castigado.

La anarquía se escuda detrás de la carta de nacionalidad argentina para convulsionar la sociedad.

#### LEY PROHIBIENDO Y PENANDO LOS MONOPOLIOS

Ellos influyen en el malestar general. El Congreso se ha preocupado de la materia y hay en sus carpetas excelentes proyectos contra los monopolios (trusts) nacionales y extranjeros. Una ley que prohíba los monopolios contribuirá a abaratar la vida.

#### REVELACIONES ESTADISTICA

Y ahora voy a comprobar con una disgresión estadística todo lo que os he dicho, señoras y señores.

En la lucha del capital y del trabajo se considera a veces a la República Argentina como un país en que la vida está agotada. Se nos habla de pauperismo y de miseria.

En 1915 presenté al congreso un proyecto de ley mandando hacer una investigación económica para saber en qué condiciones.

viven los trabajadores de este país, cuanto ganan, monto de sus ahorros y de sus giros anuales a Europa. Este proyecto de ley no fué aprobado; no tenía interés electoral; pero en esta misma tribuna decía el año pasado, el sabio ingeniero Bunge, que de haberse sancionado dicho proyecto se habrían establecido bases de gobierno que no existen actualmente y son indispensables.

Para no hacerme ilusiones y entendiendo que los hombres cuanto más saben más tienen que aprender, he pedido el consejo de dos autoridades indiscutibles en números; a mi amigo el señor Cornille, gerente del Banco de la Nación, y al director de la estadística nacional, ingeniero Bunge. ¡Y bien!

Hay en la República Argentina 2.650.000 obreros y empleados que ganan menos de \$ 165 al mes, y contando los que ganan menos de 2.000 pesos al año, ascienden a 3.200.000.

Si esta masa popular estuviera agitada sería de temer que la República Argentina ardiera por sus cuatro costados. ¡Y sin embargo, esa masa está tranquila!

Cuenta la capital federal 450.000 obreros que, incluyendo sus familias suman 1.120.000 almas y si ellas estuvieran sublevadas, como ciertas prédicas pretenden, en estos momentos no quedaría en Buenos Aires piedra sobre piedra y la policía y el ejército serían impotentes para dominar esa masa que los ahogaría con su volumen...

Pero estos obreros son por fortuna conservadores, no pocos son propietarios y si bien les gustaría que los agitadores revolucionarios obtuvieran ventajas para todos, no quieren exponer sus familias, ni sus vidas, y quedan en sus casas, en los días de tumultos, reclusos en sabia expectativa.

Entre estos 3.200.000 obreros cuéntase una masa enorme de gauchos desvalidos, a quienes no se refiere ni se dirige una sola palabra de aliento y de consuelo, porque los debates a que asistimos, sólo tratan de los obreros de las fábricas, de los obreros que trabajan en la ciudad de Buenos Aires y en otras, de los cuales 550.000 son propietarios.

Ahondemos la demostración de su bienestar. El año 1917, que voy a tomar como base de mis cifras, fué año de crisis económica en la República Argentina. Los monopolios absorbían una parte del rendimiento del país. Los estancieros estaban obligados a vender un novillo que vale 500 pesos, según la ley de la oferta y la demanda en 180 a 200; y la fanega de trigo, que valía \$ 30, ha sido vendida por muchos productores a \$ 8 o 9 en chacra...

De esta suerte el país perdió entre 1917 y 1918, por diferencia de precios de sus frutos y productos, alrededor de ochocientos millones de pesos, por más que ciertos estancieros consideren que hacen un brillante negocio. Si les hiciéramos la cuenta comercial de sus explotaciones, veríamos, sin embargo, que los ingentes capitales de ellas y los largos años de lucha de sus antepasados, apenas les rinden 2 o 3 por ciento.

Y bien, en ese año de crisis de 1917, los obreros europeos giraban a Europa nada menos que 190.000.000 de pesos oro sellado, por medio del Banco de la Nación, Bancos particulares y giros postales en la forma siguiente:

<i>Giraron</i>	<i>Personas</i>	<i>Por \$ oro</i>
A España . . . . .	153.813	45.229.454
A Francia y Suiza . . . . .	57.990	88.671.473
A Italia . . . . .	131.898	56.705.840
Total . . . . .	343.701	190.606.767

Y, sin embargo, quedaban aún el 31 de mayo de 1919, en las cajas de ahorro 730.000.000 millones de pesos depositados, lo que prueba que lo girado estaba ya repuesto en ellas por los trabajadores, pues, en 1917 no había comercio de oro.

Un país, cuya sabia económica se trasvasa así para robustecer la vida de Europa, ¿merece que una parte de los obreros se alcen en son de guerra, maldigan sus instituciones y renieguen su bandera, hablando de miseria y de pauperismo, en vez de bendecir la tierra que tales prodigios realiza?...

LOS PROYECTOS DEBEN VOLVER A COMISION  
INVESTIGACION NECESARIA

Señoras, señores:

Esta exposición me autoriza a afirmar que no es prudente dictar las leyes proyectadas, en su forma actual; y sería juicioso y patriótico que la mayoría de la cámara de diputados resolviera mandar a comisión nuevamente los proyectos para someterlos a una revisión más detenida.

Debe nombrarse una comisión compuesta de cinco diputados, otros tantos senadores y completada por dos representantes caracterizados de los obreros del país, dos capitalistas ponderados e ilustrados y por tres personalidades de Estado, ajenas a las luchas políticas y a las del trabajo, que serán elegidas por los presidentes de ambas cámaras.

Esta gran comisión del trabajo realizará una investigación económica, política y social sobre las relaciones entre obreros y patrones; estudiará la situación de las industrias y la posibilidad de implantar las soluciones directas, británico-americanas. Con su informe, el Congreso argentino se encontrará en condiciones de legislar, completando el plan presente.

Las leyes de Trade Unions, en la Gran Bretaña, como ya he dicho, han sido sancionadas después de varios años de estudios preparatorios por comisiones como las que aconsejo.

No se gobierna por la impresión de sucesos ingratos. Aplicar las leyes extranjeras como las modas de vestir y sombreros que importan el comercio, no es gobernar. Es necesario deducir las leyes de los fenómenos nacionales.

EL ERROR DE LAS LEYES DE EMERGENCIA

La legislación que se proyecta es de emergencia, inspirada por la presión de acontecimientos recientes, y no faltan las insinuaciones de carácter electoral. ¿Que sucederá, sin embargo, si no son sancionadas estas leyes de salvación pública con todo el carácter que se les atribuye?

Las cosas continuarían mejor que antes, porque nos evitaríamos los grandes peligros que estas leyes crearán para el país, para los obreros y para los capitalistas, si fueran sancionadas, pues ellas limitarían la acción de los poderes públicos y de la justicia misma.

Repito, que las cosas continuarían mejor que antes a condición de que existiera un gobierno imparcial, autoridades que guarden el orden, que garanticen la propiedad y la libertad de trabajo y tribunales de justicia que la hagan plena y enérgica a obreros y a patrones.

Restablecida la normalidad del funcionamiento del gobierno el país necesita leyes bienhechoras y consagrarse a estudiarlas para darles un carácter científico y fundamental.

Señoras y señores:

Es regla literaria concluir los discursos con algunas brillanzas. Me aparto deliberadamente de la regla, que otras veces he observado.

Quiero, al contrario, terminar con un enunciado frío y matemático y someterlo a vuestra reflexión. No me interesa haceros sentir. Me propongo haceros pensar.

Las cuestiones del trabajo no están aún suficientemente examinadas en nuestro país con criterio de gobierno, sino de partido.

Son, sin embargo, las más abstrusas permanentes y graves entre las que el Estado debe resolver.

Dad a su estudio y a su solución un lugar preferente entre las nobles preocupaciones de vuestro patriotismo.